

RICAURTE SILVA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.189.423 de Garzón Huila, identificado profesionalmente con la T.P. No. 224.455 del C.S.J., egresado de la Universidad INCCA de Colombia

ABOGADO

Señora.

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL.

Belén de los Andaquíes Caquetá.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA DE ACCIÓN REIVINDICATORIA, DENTRO DEL PROCESO No. 2022-00093.

REF: DEMANDA DE ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO.

DEMANDANTE: MARIA ERNESTINA VALENCIA PATIÑO.

DEMANDADO: JOSE DALBERTO CUBILLOS BURBANO.

RICAURTE SILVA ROJAS, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Belén de los Andaquíes Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.189.423 expedida en Garzón Huila y portador de la T.P. No. 224.455 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado, de acuerdo con el artículo 73 del C.G.P. del señor JOSE ADALBERTO CUBILLOS BURBANO, mayor de edad, identificado con C.C. No.17.680.524, domiciliado en el Municipio de Belén de los Andaquíes Caquetá, quien obra en calidad de demandado, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, dentro del término legal y oportuno, procedo a contestar la demanda, oponiéndome a los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

**FRENTE A LOS HECHOS:**

Frente a los hechos de la demanda, me permito pronunciarme oponiéndome de la siguiente manera:

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto parcialmente, toda vez que junto con este bien, también se le adjudicó, a la demandante, el 65%, del predio el Mango, a demás en el momento

Residenciado en la calle 12ª No. 3-11 Silvania Cund. Correo Electrónico [ricaurtesr@yahoo.com](mailto:ricaurtesr@yahoo.com).  
Cel. 315-5836821

ABOGADO

curso una investigación Penal, por el supuesto delito de Fraude Procesal, en la Fiscalía General de la Nación, Delegada de los Jueces Penales del Circuito de Belén de los Andaquíes Caquetá, donde se encuentra involucrado, el bien, motivo de esta acción Reivindicatoria.

**AL HECHO SEGUNDO:** Esto es un hecho cierto que no admite discusión en contrario, a demás, en nada enriquece o empobrece la discusión.

**AL HECHO TERCERO:** No es cierto, por cuanto la demandante quiere hacer ver que coinciden área y linderos, pero si se mira el certificado catastral es de 102 metros cuadrados y en registro 98 mtrs<sup>2</sup>, no hay claridad al respecto.

**AL CUARTO HECHO:** : En cuanto a que la demandante, haya enajenado o tenga en venta, a mi poderdante no le consta, en cuanto a que el titulo está vigente, el certificado de libertad y tradición lo manifiesta.

**AL QUINTO HECHO:** Es cierto lo manifestado por la demandante, en cuanto a la posesión de dicho inmueble, por parte de mi poderdante, es más la tiene desde antes del año 1.999, fecha en que el Municipio de Belén de los Andaquíes Caquetá, le escrituró dicho predio. Frente a la afirmación de la demandante, que mi prohijado se niega a entregar el inmueble y que ejerce posesión violenta, es falso, por cuanto mi defendido, ejerce la posesión desde antes del 23 de Septiembre del año 1999, fecha en la cual el Municipio de Belén de los Andaquíes le entregó la posesión a él y a sus menores hijas CUBILLOS RODRIGUEZ LUDIVIA, CUBILLOS RODRIGUEZ YANETH y los hijos que llegare a tener, tal y cual como aparece en la anotación No. 11 del Certificado de Libertad y Tradición No. 420-28643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá.. Es más señora Juez, este predio nunca debió entrar o formar parte de la liquidación de la sociedad de hecho, por cuanto, en realidad, este predio, lo adquirió mi poderdante, antes de que comenzara la convivencia, con la demandante, es falso y mal intencionada la afirmación que hace la demandante , cuando dice "...ejerciendo posesión violenta, pues se vale de amenazas y palabras soeces para no dejar ingresar a mi poderdante a la casa de habitación" ... por cuanto En ningún momento, mi poderdante, le ha quitado u usurpado la posesión. Mi defendido, entró en posesión del predio, motivo de esta litis, de manera lícita, de buena fe, desde hace más de 24 años.

**AL SEXTO HECHO:** No s un hecho, es una narrativa de acontecimientos que nada tienen que ver con el proceso reivindicatorio, es más, dentro del plenario inicial, no aparece ninguna clase de diligencia de entrega o desalojo, a la cual mi poderdante se ubiera opuesto, o negado a entregar el bien, solo son afirmaciones, sin ningún respaldo probatorio.

**AL HECHO SEPTIMO:** Es cierto, por cuanto según el certificado Catastral es de 3.627.000.

**AL HECHO OCTAVO:** Es falso lo argumentado por la demandante, porque mi poderdante, le ha realizado una serie de mejoras a la casa tales como:

Compra de piso ornamental Altagracia azul, pegante rocadura gris, color latex blanco, según facturas Nos. 31278 y32114, por valor de -----\$685.226.00

Residenciado en la calle 12ª No. 3-11 Silvania Cund. Correo Electrónico [ricaurtesr@yahoo.com](mailto:ricaurtesr@yahoo.com).  
Cel. 315-5836821

ABOGADO

Tejas de Zinc Acesco calibre 34, Tejas de Policarbonato para Zinc, Puntillas en bolsa para Zinc, según Facturas Nos. 4936 y sco-56317, por el valor de .....	\$497.500.00
Transporte de Materiales.....	\$100.000.00
Materiales de playa, ladrillos y vigas, por el valor de .....	\$250.000.00
Cemento.....	\$240.000.00
Transporte de baldosa y pegante.....	\$100.000.00
Cuñete de pintura, según factura No. 1881.....	\$107.000.00
Mano de obra de pintura según recibo.....	\$240.000.00
Mano de obra según recibo.....	\$500.000.00
Hechura de puerta e instalada, según recibo.....	\$500.000.00
Hechura de puerta e instalada, según recibo.....	\$600.000.00
Instalación del servicio del gas Domiciliario.....	\$1322.278.00
TOTAL Invertidos en adecuación y mejoramiento de la casa.....	\$4.902.004.00
De la Instalación del servicio de Gas se debe, según factura No. 23715.....	\$258.095.00
Para un total de inversión por parte de mi poderdante, a la casa, motivo de esta acción litigiosa, .....	\$4.643.909.00

**AL NOVENO HECHO:** Según el decir de mi poderdante, no le consta dicha afirmación, además la demandante lo hizo por que le convenía, sin decir nada a mi poderdante.

**AL DECIMO HECHO.** Si bien es cierto, hay una Sentencia, mi poderdante no ha sido notificado de la entrega de la casa a nadie, además que piensa y se resiste a entregar su propia vivienda, que le pertenece a él y a sus hijas.

**AL DECIMO PRIMER HECHO:** Mi poderdante, no sabe ni entiende de derechos reales de dominio, lo que si es sabedor es que este bien, fue adquirido antes de comenzar a convivir con la demandante, así los documentos digan otra cosa, y por eso se resiste a aceptar dicha petición. A demás no se discute el dominio, sino la posesión de dicho inmueble, que la ha tenido toda la vida mi poderdante.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de sustento tanto Jurídico como probatorio y por cuanto no le asiste a la accionante, el derecho que pretende se le reconozca, al no estructurarse los elementos esenciales de la acción reivindicatoria, igualmente me pronuncio particularmente uno a uno de la siguiente manera:

**A LA PRIMERA:** Que se niegue, esta pretensión, por cuanto no es cierto, que la demandante, tenga el dominio pleno y absoluto del lote de terreno, junto con la casa en él construida, ubicada en la calle 2ª No.2-31 lote 13 Manzana D, barrio Andaquí, de la ciudad de Belén de los Andaquíes Caquetá, descrita, alinderada y determinada, en esta pretensión, toda vez, que una cosa es tener el derecho de dominio o ser propietario de un lote de terreno (Escritura Pública, inscripción en el Registro), como lo aduce la demandante, otro muy distinto es tener la

Residenciado en la calle 12ª No. 3-11 Sylvania Cund. Correo Electrónico [ricaurtesr@yahoo.com](mailto:ricaurtesr@yahoo.com).  
Cel. 315-5836821

**ABOGADO**

posesión de dicho predio, que se traduce según el mismo código civil, en su Art. 762 que dice: La posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se de por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en su lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo y hasta el momento, el poseedor es mi poderdante.

**A LA SEGUNDA:** Que como consecuencia de lo anterior, no se condene a mi prohijado a restituir el predio, a la demandante..

**A LA TERCERA:** Que se niegue esta pretensión, por no haber lugar al pago de frutos NATURALES. Por cuanto estos, como lo dice el Código Civil, en su Art. 715. "Se llaman frutos Naturales los que dá la Naturaleza, ayudada o no de la industria humana" en el caso que nos ocupa, no hay frutos Naturales, por no poderse sembrar, cultivar o producir, ningún cultivo, o especie natural. En cuanto a los FRUTOS CIVILES: Como el mismo Código Civil lo establece en su Art. 717. Que Dice: " Se llaman frutos civiles, los precios, pensiones o cánones de arrendamiento o censo, y los intereses de capitales exigibles, o impuestos a fondo perdido.

Los frutos civiles se llaman pendientes mientras se deban, y percibidos desde que se cobran".

En el caso que nos ocupa, señora Juez, no hay lugar al cobro de dichos frutos, por cuanto, mi poderdante, la casa la ha utilizado para su propia vivienda, no la ha arrendado o alquilado, siempre ha sido su propio domicilio y residencia, es más, mi poderdante, siempre ha sido un poseedor de buena fe, por cuanto hace más de 24 años que vive en dicho lugar. Ahora bien, el hecho que mediante sentencia se le adjudicó el bien a la demandante y en el momento, es titular de dominio, no quiere decir, que tenga la posesión, precisamente, por eso ha interpuesto, esta demanda, buscando recuperar, esa posesión perdida, que sin duda alguna, es uno de los requisitos fundamentales, para incoar dicha acción y así lo está reconociendo la demandada, por eso mal lo haría, solicitar unos frutos naturales o civiles, a partir de la posesión de dicho predio, cuando hace varios años que no lo posee..

**A LA CUARTA:** En el ámbito de la relación de posesión existe la presunción de la buena fe, mientras que la mala fe debe ser probada. El principio de que la mala fe debe ser probada viene a ser general y se corresponde, en cierto modo, con el principio de presunción de inocencia.

Afirma el art. 434 CC: La buena fe se presume siempre, y al que afirma la mala fe de un poseedor corresponde la prueba.

En efecto, en lo que se refiere a la petición de la demandante, tendiente a que se declare al demandado poseedor de mala fe, ha de considerarse que el artículo 706 del Código Civil, en su inciso primero, dispone que la buena fe, es la conciencia de haberse adquirido el dominio " de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y de todo otro vicio y " por su parte, el artículo 707 del mismo cuerpo legal establece que la buena fe se presume, excepto los casos en que la ley establezca la presunción contraria, debiendo la mala fe ser probada, en los demás casos. No habiéndose justificado esta última circunstancia, la pretensión de la parte demandante, sobre quien recae la carga probatoria, debe ser desestimada, por ser insuficiente la prueba rendida por su parte.

**ABOGADO**

A LA QUINTA: Que se niegue dicha pretensión, por no constituir un derecho, sino un hecho, que no admite prueba en contrario, al darse, el reconocimiento de la demandante, como sujeta de derecho de dominio y consolidarse la posesión del predio, a mi poderdante.

A LA SEXTA: Que se condene a la accionante, al pago de las costas y agencias en derecho, del Proceso, por no demostrar la mala fe de mi poderdante.

EXCEPCIONES DE MERITO:

**BUENA FE POR PARTE DEL DEMANDADO:**

Mi poderdante, siempre ha sido un poseedor de buena fe, por cuanto hace más de 24 años que vive en dicho lugar. Ahora bien, el hecho que mediante sentencia se le adjudicó el bien a la demandante y en el momento, es titular de dominio, no quiere decir, que tenga la posesión, precisamente, por eso ha interpuesto, esta demanda, buscando recuperar, esa posesión perdida, que sin duda alguna, es uno de los requisitos fundamentales, para incoar dicha acción y así lo está reconociendo la demandada, por eso mal lo haría, solicitar unos frutos naturales o civiles, a partir de la posesión de dicho predio, cuando hace varios años que no lo posee. Es más mi poderdante, en ningún momento, ha sido notificado de desalojo alguno o entrega del bien, por parte de ningún Juzgado, inspección de Policía, o institución, a pesar que el derecho de dominio cambió, la posesión del bien siempre la ha tenido mi prohijado, de manera pública, quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de 24 años.

**COBRO DE LO NO DEVIDO, POR PARTE DE LA DEMANDANTE.**

La demandante, viene solicitando el pago de unos frutos Naturales o civiles, que a todas luces, mi poderdante, no le debe, puesto que como el mismo código civil, lo manifiesta: son frutos NATURALES Art. 715. "Se llaman frutos Naturales los que dá la Naturaleza, ayudada o no de la industria humana" en el caso que nos ocupa, no hay frutos Naturales, por no poderse sembrar, cultivar o producir, ningún cultivo, o especie natural, en dicho predio. En cuanto a los FRUTOS CIVILES: Art. 717. Dice: " Se llaman frutos civiles, los precios, pensiones o cánones de arrendamiento o censo, y los intereses de capitales exigibles, o impuestos a fondo perdido.

Los frutos civiles se llaman pendientes mientras se deban, y percibidos desde que se cobran".

En el caso que nos ocupa, señora Juez, no hay lugar al cobro de dichos frutos, por cuanto, mi poderdante, la casa la ha utilizado para su propia vivienda, no la ha arrendado o alquilado, siempre ha sido su propio domicilio y residencia, es más, mi poderdante, siempre ha sido un poseedor de buena fe, por cuanto hace más de 24 años que vive en dicho lugar. Ahora bien, el hecho que mediante sentencia se le adjudicó el bien a la demandante y en el momento, es titular de dominio, no quiere decir, que tenga la posesión, precisamente, por eso ha interpuesto, esta demanda, buscando recuperar, esa posesión perdida, que sin duda alguna, es uno de los requisitos fundamentales, para incoar dicha acción y así lo está reconociendo la demandada, por eso mal lo haría, solicitar unos frutos naturales o civiles, a partir de la posesión de dicho predio, cuando hace varios años que no lo posee.

**PRUEBAS SOLITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES**

Residenciado en la calle 12ª No. 3-11 Silvania Cund. Correo Electrónico [ricaurtesr@yahoo.com](mailto:ricaurtesr@yahoo.com).  
Cel. 315-5836821

**RICAURTE SILVA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.189.423 de Garzón Huila, identificado profesionalmente con la T.P. No. 224.455 del C.S.J., egresado de la Universidad INCCA de Colombia**

**ABOGADO**

Le solicito señor Juez, que se tenga como prueba documental 14 recibos como constancia de las mejoras que mi poderdante le ha realizado al predio motivo de esta litis y que está n relacionados uno a uno en el hecho octavo tanto de la demanda inicial, como en el de la contestación de la misma.

**TESTIMONIALES**

Le solicito señor Juez, se reciba el testimonio;

ELSY PALOMINO, GLADYS PALOMINO Y CARLOS WILFRED CUBILLOS ORTIZ a quienes se podran notificar y hacer comparecer, a través del demandado.

Los testigos declararan, si conocen a las partes, cuanto tiempo hace, donde viven, cuanto tiempo hace que el demandado posee el predio motivo de esta acción,, a quien se lo compró, forma de adquirirlo, si la posesión es pacífica o clandestina etc. Y los las pregunta que el despacho les realice, para el esclarecimiento de los hechos de la demanda.

**NOTIFICACIONES**

Las partes pueden ser notificadas en las direcciones que aparecen en el libelo demandatorio.

EL SUSCRITO PUEDE SER NOTIFICADO EN LA CALLE 4 No.'2-49 barrio Palonegro, Belén de los Andaquíes Caquetá. Correo electrónico [ricaurtesr@yahoo.com](mailto:ricaurtesr@yahoo.com). Cel. 315-5836821.

Atentamente,



**RICAURTE SILVA ROJAS**

**C.C. No12.189.423 de Garzón Huila**

**T.P. No. 224455 del C.S.J**

Residenciado en la calle 12ª No. 3-11 Silvania Cund. Correo Electrónico [ricaurtesr@yahoo.com](mailto:ricaurtesr@yahoo.com).  
Cel. 315-5836821



NEGOCIOS FAMILIARES INTEGRADOS S.A.S.  
NIT. 900.400.181-6  
IVA RÉGIMEN COMÚN

CALLE 17 CARRERA 8 - ESQUINA  
BARRIO 7 DE AGOSTO  
TELEFAX: (8) 435 8000 - 434 3484  
CEL. 313 488 1046  
FLORENCIA - CAQUETÁ  
email: nefin-sas@hotmail.com  
AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN  
No. 18762004632038 FECHA: 2017/08/31  
NUMERACIÓN AUTORIZADA CR 20001 AL CR 50000  
VIGENCIA 18 MESES

09:50:50 ASESOR12  
DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO CORONA PARA EL CAQUETA  
PORCELANA SANITARIA, DECORADOS, REVESTIMIENTOS CORONA, GRIVAL,  
PEGACOR, COCINAS INTEGRALES, LAVAPLATOS EN ACERO INOXIDABLE,  
TEJAS EN ETERNIT, SIKA

FACTURA DE VENTA CR- N° 31278  
00031278

SEÑORES LUIS BUI BANO JOSE ADALBERTO BARRIO ANDAQUI 3198748740 BELEN DE LOS ANDAQUIES		FECHA FACTURA 2018/5/23	FECHA V/MIENTO	CONDICIONES DE PAGO CONTADO
C.C. O NIT. CLIENTE 17680524		VENDEDOR ASESOR12(JUANHURTA)		

REFERENCIA	DETALLE	CANTIDAD	BOD	TARIFA I.V.A.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
45913215	PISO ORNAMENTAL ALTAGRACIA AZUL (45913215)	24.00	DISTRICH	19.00	17,648	504,027
001019	PEGANTE ROCADURA GRIS X 23 5 KG MAVISAN (001019)	6.00	DISTRICERA	19.00	3,244	66,000
99305100	CON-COLOR LATEX BLANCO x 2 Kg (99305.100)	2.00	DISTRICERA	19.00	3,067	19,199

**Distrienchapes**  
**ENTREGADO**  
RECIBI CONFORME  
NOMBRE: \_\_\_\_\_ C.C. \_\_\_\_\_  
ENTREGO: \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_  
NIT. CLIENTE: \_\_\_\_\_

**Distrienchapes**  
**CANCELADO**

SON: Cuarentos ochenta y nueve mil doscientos veintiseis pesos	TOTAL MERCANCIA NO GRAVADA 0	
<small>CLAUSULAS: 1- LA SIGUIENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UN TITULO VALOR SEGUN LEY 1211 DE 2008 2- EN CASO DE MORA SE COBRARA EL MAXIMO INTERES AUTORIZADO POR LA LEY 9- SE HACE CONSTAR QUE LA FIRMA DE UNA PERSONA DISTINTA DEL COMPRADOR, IMPLICA QUE DICHA PERSONA ESTA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR EL COMPRADOR PARA FIRMAR, CONFESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR 4- RECIBI DE CONFIRMACION LA MERCANCIA DE QUE TRATA ESTA FACTURA Y ACEPTO EL VALOR ESTIPULADO EN LA MISMA 5- DESPUES DE 45 DIAS DE NO RETIRADA LA MERCANCIA LA EMPRESA SALDARA CONSIDERANDO ABANDONO SIN DERECHO A INDEMNIZACION PARA EL CLIENTE ART 943 DEL C. CO. 6- ENTREGADAS LAS MERCANCIAS, EL COMPRADOR NO SERA ESCUCHADO SOBRE ROTURAS O FALTA DE CANTIDADES TODA VEZ QUE LAS HAYA EXAMINADO AL TIEMPO DE ENTREGA Y RECIBIDO SIN PREVIA PROTESTA 7- LA ENTREGA DE LA COSA VENDIDA POR ESTE CONTRATO SE ENTENDE REALIZADA EN EL LUGAR DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PARAGRAFO EN CASO DE CONVENIR CON EL COMPRADOR EL TRANSPORTO DE LA MERCANCIA VENDIDA 8- EL VENDEDOR NO QUEDA OBLIGADO POR PERDIDA O AVERIA DE LA MERCANCIA VENDIDA 9- AUTORIZO DE FORMA EXPRESA E IRREVOCABLE A DISTRIENCHAPE Y/O DISTRICERAMICA PARA REPORTAR, CONSULTAR, PROCESAR, SOLICITAR, SUMINISTRAR Y DIVULGAR A LA CENTRAL DE INFORMACION DATACREDITO O A CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE MANEJE O ADMINISTRE BASE DE DATOS O A CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA, TODO LO RELATIVO A LA INFORMACION COMERCIAL DE QUE DISPONGA EN CUANTO AL TIEMPO Y AL CUMPLIMIENTO DE MIS OBLIGACIONES PRESENTES, PASADAS Y FUTURAS EN LOS TERMINOS DE LA LEY.</small>	TOTAL MERCANCIA GRAVADA 495,148	
	RECIBI CONFORME: NOMBRE LEGIBLE: C.C. - NIT: FECHA	DESCUENTO
	FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE	I.V.A. 93
		TOTAL 500

BLANCA: CLIENTE, AMARILLA: CONTABILIDAD, ROSADA: BODEGA

TIPOGRAFIA IDEAS GRAFICAS CENTRO OSPINA O. NIT. 17.632.409-2 TEL. 434 7341



NEGOCIOS FAMILIARES INTEGRADOS S.A.S.  
NIT. 900.400.181-6  
IVA RÉGIMEN COMÚN

CALLE 17 CARRERA 8 - ESQUINA  
BARRIO 7 DE AGOSTO  
TELEFAX: (8) 435 8000 - 434 3484  
CEL. 313 488 1046  
FLORENCIA - CAQUETÁ

email: nefin-sas@hotmail.com  
AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN  
No. 18762004632038 FECHA: 2017/08/31  
NUMERACIÓN AUTORIZADA CR 20001 AL CR 50000  
VIGENCIA 18 MESES

09/11/17 VENTASDF  
DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO EN EL CAQUETA  
PORCELANA SANITARIA, DECORADOS, REVESTIMIENTOS CORONA, GRIVAL,  
PEGACOR, COCINAS INTEGRALES, LAVAPLATOS EN ACERO INOXIDABLE,  
TEJAS EN ETERNIT, SIKA

FACTURA DE VENTA CR- No 32114  
00032114

SEÑORES  
CUBILLOS BURBANO JOSE ADALBERTO  
BARRIO ANDAQUI  
3198748740  
BELEN DE LOS ANDAQUIES

FECHA FACTURA 2018/6/15  
FECHA V/MIENTO  
CONDICIONES DE PAGO CONTADO

C.C. O NIT. CLIENTE 17680524  
VENDEDOR VENTASDF(ERICMARTIN)

REFERENCIA	DETALLE	CANTIDAD	BOD.	TARIFA IVA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
45913.215 001019	PISO ORNAMENTAL ALTAGRACIA AZUL (45913.215) PEGANTE ROCADURA GRIS X 23.5 KG MAVISAN (001019)	3.00 3.00	DISTRIENCH DISTRICERA	19.00 19.00	17,647 9,244	63,000 33,000

**Distrienchapes**  
ENTREGADO  
RECIBI CONFORME  
NOMBRE: \_\_\_\_\_ C.C. \_\_\_\_\_  
ENTREGO: \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_  
No. CALAS: \_\_\_\_\_ UNIDADES: \_\_\_\_\_

**Distrienchapes**  
**CANCELADO**

SON: Noventa y seis mil pesos

FIRMA AUTORIZADA DISTRIENCHAPE	CLÁUSULA 1. LA SIGUIENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UN TÍTULO VALOR SEGÚN LEY 1291 DE 2008. 2 EN CASO DE MORA SE COBRARÁ EL MÁXIMO INTERÉS COMPROBADOR. IMPLICA QUE DICHA PERSONA ESTA AUTORIZADA A EXPRESAR EN EL COMPROBADOR PARA FIRMAR, CONFESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR. 3 CONFIRMA LA MÉRGENCIA DE QUE TRATA ESTA FACTURA Y ACEPTA EL VALOR ESTIPULADO EN LA MISMA. 4 DESPUÉS DE 45 DÍAS DE NO RETIRAR LA MÉRGENCIA, LA EMPRESA LA CONSIDERA EN ABANDONO SIN DERECHO A INDEMNIZACIÓN PARA EL CLIENTE. 5 SOBRE ROTURAS O FALTA DE CANTIDADES TODA VEZ QUE LAS HAYA EXAMINADO AL TIEMPO DE ENTREGA Y RECIBIDO SIN PREVA PROTESTA. 7. LA ENTREGA DE LA COSA VENDIDA, POR ESTE CONTRATO SE ENTENDE REALIZADA EN EL LUGAR DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL. PARÁGRAFO EN CASO DE CONVENIR CON EL COMPRADOR EL TRANSPORTE DE LA MÉRGENCIA VENDIDA. 8. AUTORIZO DE FORMA EXPRESA E IRREVOCABLE A DISTRIENCHAPE Y/O A LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DATAGREDITO O A CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA, TODA LA RELATIVA A MIS OBLIGACIONES PRESENTES, PASADAS Y FUTURAS EN LOS TÉRMINOS LEGALES.	TOTAL MERCANCÍA NO GRAVADA	0
	RECIBÍ CONFORME: NOMBRE LEGIBLE: C.C. - NIT.: FECHA	TOTAL MERCANCÍA GRAVADA	80,672
	FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE	DESCUENTO	15,328
		I.V.A.	96,000
		<b>TOTAL</b>	

BLANCA: CLIENTE, AMARILLA: CONTABILIDAD, ROSADA: BODEGA

TIPOGRAFIA IDEAS GRAFICAS TELMO OSPINA O. NIT. 17.632.409-2 TEL. 434.7341





**DEPOSITO SIETE DE AGOSTO**  
 NIT : 27,788,036 - 5  
 CARRERA 9 No. 16-40  
 4354689 -  
 FLORENCIA - COLOMBIA

**FACTURA DE VENTA**  
 SCO - 56317

Señores CUBILLOS BURVANO JOSE ADALBERTO  
 NIT 17,680,524 - 6  
 Dirección BARRIO EL ANDAQUI

Teléfono 3193748740  
 Ciudad BELENDELOSANDELES - COLOMBIA

**DEPOSITO SIETE DE AGOSTO**  
 CRA. 9 No. 16-40 - Tel 435 46 89  
 Fecha Factura 2018-05-23  
**ENTREGADO**

Fecha Vencimiento  
 2018-05-23

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
0010001000006	TEJA ZINC ACESCO CBRE 34 DE 2.14 mts.	LA	10.00	15,000.00	150,000.00
0010001000005	TEJA ZINC ACESCO CBRE 34 DE 3.05 mts.	LA	5.00	21,500.00	107,500.00
0250002000003	TEJA POLICARBONATO PARA ZINC DE 2.14	UN	2.00	45,000.00	90,000.00
0150001000001	PUNTILLA EN BOLSA PARA ZINC	BO	10.00	700.00	7,000.00
				<b>Total Bruto</b>	297,898.00
				<b>IVA</b>	56,602.00
				<b>Total a Pagar</b>	<b>\$ 354,500.00</b>

Elaborado e Impreso por Sijgo

**CONDICION DE PAGO**  
 Venta Contado  
**OBSERVACIONES**

**CANCELADO**  
 CRA. 9 No. 16-40 - TEL. 435 46 89  
 DEPOSITO SIETE DE AGOSTO

**DEPOSITO SIETE DE AGOSTO**  
 CRA. 9 No. 16-40 - Tel 435 46 89  
**ENTREGADO**

Pasado 30 dias no se responde por la mercancia  
**GRACIAS POR SU COMPRA**

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Número de Resolución 18762000671214 aprobado en 2016-10-01 prefijo SCO desde el número 20001 al 50000 Regimen Común - Actividad Económica 1 Tarifa 006.000

ORIGINAL

Pagina : 1 de 1

No. \_\_\_\_\_ VALE POR \$ 250.000

28 mayo de 2018

A favor de Jose Adalberto Cubillos  
Por la suma de Doseientos cincuenta mil

Por concepto de material de Playa ladrillos  
Bigas

que pagaré a su presentación:  
Jorge G. Jimenez

17622383

No. \_\_\_\_\_ VALE POR \$ 100.000

23 Mayo de 2018

A favor de Jose Adalberto Cubillos  
Por la suma de Diez mil Pesos

Por concepto de Transporte de  
materiales

que pagaré a su presentación:

19188283

No. \_\_\_\_\_ VALE POR \$ 100.000

29 05 de 2018

A favor de Jose Adalberto Cubillos  
Por la suma de 150 mil peso

Por concepto de transporte valdosa y  
pegante

que pagaré a su presentación:  
Lisley Devan  
CUI5791178

No. \_\_\_\_\_ VALE POR \$ 240

28 mayo de 2018

A favor de Jose Adalberto Cubillos  
Por la suma de Doseientos cuarenta mil

Por concepto de Semerito

que pagaré a su presentación:  
Faustino Nunez  
4909.612.12.12

No. \_\_\_\_\_ VALE POR \$ 500.000

5 de Junio de 2018

A favor de Jose Adalberto Cubillos

Por la suma de quinientos mil pesos

Por concepto de mano de obra

que pagaré a su presentación:

Jaimesánchez  
10556546

No. \_\_\_\_\_ VALE POR \$ 240.000

25 junio de 2018

A favor de José Adalberto Cubillos

Por la suma de Doscientos Cuarenta

mil pesos

Por concepto de Mano de obra  
de pintura

que pagaré a su presentación:

Pedro Betoncourt  
C 14249817

No. \_\_\_\_\_ VALE POR \$ 600.000

4 Mayo 2019 de \_\_\_\_\_

A favor de Alberto Cubillos

Por la suma de seiscentos mil pesos

moneda corriente legal

Por concepto de edura de puerta y  
estala de en sitio

que pagaré a su presentación:

Martin Mayo Acosta  
77635167

No. \_\_\_\_\_ VALE POR \$ 500.000

15 febrero de 2018

A favor de Doseadal Berto cubillos

Por la suma de quinientos mil peso

Por concepto de edura de puerta y  
estala en el sitio

que pagaré a su presentación:

Martin Mayo Acosta  
C 77635167





Señora:  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL  
Belén de los Andaquíes Caquetá.  
E. S. D.

REFERENCIA: PODER : PROCESO DE ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO.

RADICADO No. 2022-0093

DEMANDANTE: MARIA ERNESTINA VALENCIA PATIÑO

DEMANDADO: JOSE ADALBERTO CUBILLOS BURBANO.

JOSE ADALBERTO CUBILLOS BURBANO, mayor y vecino del Municipio de Belén de los Andaquíes Caquetá, identificado al final junto a mi correspondiente firma, obrando en calidad de Demandado, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial, confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado RICAURTE SILVA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía número 12.189.423 expedida en Garzón Huila portador de la Tarjeta Profesional número 224.455 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste y lleve hasta su terminación, el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, conforme lo predicen los Arts. 77 y 82 del Código General del Proceso.

Sírvase señora Juez, recocer personería a mi apoderado judicial, para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

.Del señor Juez,

*Jose Adalberto Cubillos*  
JOSE ADALBERTO CUBILLOS BURBANO.  
C.C. No.17.680.524

ACEPTO

*Ricaurte Silva Rojas*  
RICAURTE SILVA ROJAS.  
CC No. 12.189.423 de Garzón Huila  
T.P. No. 224.455 del C. S. de la J.

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE  
BELÉN DE LOS ANDAQUÍES CAQUETÁ  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

**RECONOCIMIENTO DE  
CONTENIDO Y FIRMA**

Ante mi ELKIN ARIEL CASTILLO TORO  
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE BELÉN DE  
LOS ANDAQUÍES - CAQUETÁ en la fecha de hoy  
2023-04-21 13:26:19 Compareció:  
CUBILLOS BURBANO JOSE ADALBERTO  
identificado con la: C.C. 17680524  
Manifestó que el anterior documento es cierto y  
verdadero. El Notario(a) da testimonio de la  
firma que aparece en este documento, la cual  
fue puesta en su presencia. El compareciente  
solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos  
personales al ser verificada su identidad  
cotejando sus huellas digitales y datos  
biográficos contra la base de datos de la  
Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Jose Adalberto Cubillos*  
EL COMPARECIENTE

ELKIN ARIEL CASTILLO TORO  
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES - CAQUETÁ

10209-f24055a7

www.notariainlinea.com

Cod.: he3f4